

*"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
USHUAIA, 23 ENE 2024*

VISTO Y CONSIDERANDO las prescripciones establecidas en el artículo 43 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley Nacional N° 22.140, Decretos reglamentarios y sus modificatorias.

Que en relación a la mencionada normativa y por razones estrictamente operativas del Poder Legislativo Provincial, esta Presidencia solo autorizará en caso de no afectar el servicio, de manera excepcional y por el tiempo que se considere adecuado, como establece la reglamentación, la modalidad indicada en el artículo 46 de la Ley N° 22.140 y en la Ley Nacional N° 22.251.

Que asimismo, corresponde establecer el procedimiento necesario para la concreción y materialización del personal que eventualmente sea autorizado su adscripción.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

POR ELLO:

**LA VICEGOBERNADORA Y PRESIDENTE DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir del día de la fecha, se autorizará en caso de no afectar el servicio, de manera excepcional y por el tiempo que se considere adecuado, la modalidad indicada en el artículo 46 "Adscripción" de la Ley N° 22.140; por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- El o la agente tendrá calidad de adscripto o adscripta una vez que el acto administrativo que así lo resuelve, haya sido notificado fehacientemente a través de la Dirección Despacho de Presidencia y con conformidad del agente.

ARTÍCULO 3º.- El acto administrativo que disponga la adscripción establecerá el término previsto para el cumplimiento de la función asignada, una vez operado su vencimiento el o la agente deberá reintegrarse a sus funciones normales y habituales del área a la que originalmente pertenece.

ARTÍCULO 4º.- La certificación de servicios y las novedades mensuales de los agentes, licencias, justificaciones y franquicias usufructuadas por el mismo, se deberán comunicar del 1 al 10 de cada mes en la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara, la que mantendrá un registro de las Adscripciones y de las comunicaciones de la real prestación de servicios, siendo responsable de informar a la Dirección de Haberes las novedades.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Haberes procederá a la retención de los salarios en caso de la no presentación en tiempo y forma de la información requerida en el artículo precedente, o en el caso que el agente no se reintegre a la dependencia de origen en la fecha establecida en el acto pertinente.

ARTÍCULO 6º.-REGISTRAR. Comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 025/24



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo